

Colombia reglamentó los beneficios por colaboración en materia de soborno transnacional y corrupción.

En resumen

Por medio del Decreto 390 de 2024 de marzo 21 de 2024 (en adelante el “**Decreto**”), Colombia reglamentó el procedimiento para conceder beneficios por colaboración a empresas que hayan incurrido en conductas de corrupción y soborno transnacional (en adelante los “**Beneficios por Colaboración**”).

Los Beneficios por Colaboración incluyen desde la exoneración parcial, hasta la exoneración total de las eventuales sanciones administrativas por corrupción y soborno transnacional. Para obtener estos Beneficios por Colaboración, las empresas deberán entregar información relevante sobre la comisión de dichas conductas y los beneficios que obtuvieron.

Contacto(s)

Carolina Pardo
Angélica Navarro
Luis Castell
Carlos Arboleda

Puntos clave

El Decreto impone que la información aportada para la obtención de los Beneficios por Colaboración deberá:

- Para los casos de soborno transnacional** sea presentada por: (i) el representante legal de la empresa, (ii) un apoderado de la empresa, o; (iii) un tercero que demuestre un interés legítimo en el otorgamiento de los Beneficios por Colaboración. Así mismo, la solicitud deberá contener: (i) las personas vinculadas con la conducta y su relación con la empresa; (ii) el contexto de los hechos; (iii) el funcionario público extranjero sobornado; (iv) las cosas de valor ofrecida, prometida o entregada; (v) la finalidad pretendida y obtenida; (vi) el beneficio obtenido; (vii) los argumentos y pruebas para recibir los Beneficios por Colaboración; y (viii) informar si la empresa ha ejercido los derechos o ejecutado las obligaciones derivadas de la conducta.
- Para los casos de corrupción** (distintos del soborno transnacional): deberá entregar información que permita: (i) identificar la persona relacionada con la empresa con sentencia penal o principio de oportunidad den firme por los hechos; (ii) conocer el contexto de los hechos; (iii) identificar el beneficio obtenido o pretendido por la empresa; (iv) verificar cómo la empresa toleró o consintió la conducta; y (v) los argumentos y pruebas para recibir los Beneficios por Colaboración.
- La solicitud de Beneficios por Colaboración puede presentarse hasta el vencimiento del plazo para presentar descargos dentro de una actuación administrativa de la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades (en adelante la “**Delegatura**”) y debe dirigirse a dicha Delegatura. Si la conducta que involucre a más empresas la primera solicitud allegada será revisada de preferencia. El orden de recepción de las solicitudes y la oportunidad dentro del proceso administrativo (o antes del mismo) se tendrá en cuenta con el fin de graduar el porcentaje de exoneración.
- La concesión de los Beneficios por Colaboración dará por terminada cualquier actuación administrativa iniciada sobre dichos hechos, en lo que se refiere a la empresa que los haya recibido, por lo que la actuación podrá continuar respecto a otras empresas involucradas.

Información adicional

Para mayor detalle, el Decreto puede ser consultado en [este enlace](#)

Para más información, contacte a:



Carolina Pardo

Socia

Carolina.Pardo
@bakermckenzie.com



Angélica Navarro

Socia

Angelica.Navarro
@bakermckenzie.com



Luis Castell

Asociado

Luis.Castell
@bakermckenzie.com



Carlos Arboleda

Asociado

Carlos.Arboleda
@bakermckenzie.com